

## MENDOZA, 14 ABR 2016

VISTO:

El EXP-CUY Nº 2389/2016, en el que a fs. 2-11, obra el Proyecto de Normativa de las Residencias Odontológicas Universitarias, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante dicha reglamentación se pretende implementar otra oferta de formación pos-gradual a profesionales egresados de esta unidad académica;

Por ello, teniendo en cuenta lo tratado en su sesión de fecha 1º de marzo de 2016 y en uso de sus atribuciones;

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el presente Reglamento de Residencias Odontológicas Universitarias que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.-

ordenanza nº 009

	Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION	Prof. Dra. Adriana N. POLETTO SECRETARIA DE POSGRADO	Prof. Dra. Ma. del Carmen Patricia DI NASSO DECANA
F.O			



## Residencias Odontológicas Universitarias

# <u>Capítulo I: De las Residencias Odontológicas Universitarias, Definición, Objetivos y Modalidad</u>

ARTICULO 1º Las **Residencias Odontológicas Universitarias** representan una oferta educativa de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo para los egresados. Tienen por objeto completar la formación integral y asegurar las competencias en diferentes disciplinas de la profesión odontológica como son el desempeño responsable, ético y eficaz de la práctica odontológica y bajo la modalidad de formación en el trabajo.

ARTICULO 2º - Se trata de un modelo formativo cuyo desarrollo ha sido previsto a modo de "autobeca bianual", la que deberá ser cumplida conforme lo establecido en la presente y de acuerdo a la modalidad prevista para cada ciclo de capacitación.

ARTICULO 3º - Las Residencias Odontológicas Universitarias cualquiera sea la disciplina, se desarrollarán según un programa de formación predeterminado en bloques propios del área en la que se desarrollará y bloques transversales que se instrumentarán a través de rotaciones intra y extramurales a la Universidad Nacional de Cuyo y que se propondrán oportunamente, con un régimen de actividad a tiempo completo, el que no podrá ser inferior a CUARENTA (40) horas semanales, con dedicación exclusiva y mediante la ejecución personal, bajo supervisión, de actos profesionales de complejidad y responsabilidad crecientes. Las Residencias Odontológicas Universitarias, funcionarán con actividades clínicas en dos turnos: de 9 a 13 ó de 13 a 17hs. de lunes a viernes. Con guardias rotativas a acordar los sábados de 9 a 13 hs, presenciales en la Facultad de Odontología, de la Universidad Nacional de Cuyo. Debiendo concurrir a las actividades teóricas cuando se convoque.

## <u>Capítulo II: Condiciones de Ingreso a las Residencias Odontológicas Universitarias</u>

ARTICULO 4º - El Ingreso a las **Residencias Odontológicas Universitarias** será realizado anualmente por concurso, conforme las **fechas**, **modalidades**, **cupo**, **disciplinas**, **condiciones de ingreso**, **programa de contenidos y Equipo de formación (Director**, **Co director**, **Docentes responsables)** que se establezcan mediante Resolución de Consejo Directivo y a propuesta de las Secretarías de Extensión y Postgrado de la Facultad de Odontología, Universidad Nacional de Cuyo.

ARTICULO 5º - Podrán ingresar los profesionales Odontólogos de grado universitario y egresados de carreras universitarias de pregrado afines (Auxiliar Odontológico, Asistente Dental, Protésico dental, etc.), con no más de CINCO (5) años de obtenido el título habilitante, considerando para dicho cálculo la fecha en que se efectuará la selección para acceder a los programas respectivos.

ARTICULO 6º - La inscripción al Concurso para la cobertura del cupo establecido deberá ser realizada en la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo, en forma personal o a través de un apoderado, debiendo éste último concurrir munido del respectivo Poder otorgado por autoridad competente con facultades suficientes, debiendo entregar el original.

Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Prof. Dra. Adriana N. POLETTO SECRETARIA DE POSGRADO Prof. Dra. Ma. del Carmen Patricia DI NASSO DECANA

ARTICULO 7º - El postulante o su Apoderado deberá realizar la inscripción al concurso respectivo de conformidad a los llamados y fechas establecidas y de acuerdo a las condiciones particulares que se determinen.

ARTICULO 8º - Los aspirantes a los respectivos cupos deberán, indefectiblemente, cumplir con los siguientes requisitos al momento de su inscripción al mecanismo de selección:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado. Los extranjeros deberán poseer Documento Nacional de Identidad emitido por Autoridad Argentina, y cumplir con las condiciones migratorias previstas en la Ley Nº25.871 y sus normas reglamentarias y complementarias.
- b) Ser poseedor de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, los que se acreditarán mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.
- c) Tener la aptitud psicofísica requerida para el cargo que se definirá en cada convocatoria y seguro de mala praxis al día. Ambos debidamente certificados.
- d) Ser graduado de cualquier Universidad de la República Argentina, del ámbito Público o Privado, reconocida oficialmente, en las profesiones de las que se trate. Aquellos graduados de Universidad Extranjera, sea ésta del ámbito público o privado, deberán detentar titulación de grado universitaria reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación (autoridad competente en la materia), habiendo completado el trámite de re-válida, homologación, o aquel que correspondiere.
- e) Podrán inscribirse para acceder a los mecanismos de selección aquellos egresados que cuenten con Diploma extendido por la Universidad respectiva, aceptándose excepcionalmente la inscripción con la posesión del certificado de título en trámite expedido por la misma. Ello siempre que, cumplido el concurso respectivo y de acceder al cargo, posea el Título habilitante.

ARTICULO 9º - Los aspirantes a acceder a los mecanismos de selección deberán presentar, al momento de la inscripción, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad actualizado, de las hojas 1 y 2, y eventualmente la que corresponda al último cambio de domicilio, debiendo concurrir con el original para su verificación.
- b) DOS (2) fotos tipo carnet color actualizada.
- c) Currículum Vitae, en el que consten los antecedentes personales, estudiantiles y docentes que pudiere oportunamente interponer.
- d) De poseerlo, deberá presentar Fotocopia del Título de Grado Universitario Legalizado, debiendo concurrir con el original para su verificación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º, inciso e) de la presente. De encontrarse tramitando el Título respetivo, deberá presentar Fotocopia Legalizada del Certificado Analítico debiendo concurrir con el original para su verificación.
- e) Fotocopia de Certificado de Materias y Notas de la Carrera o Certificado Analítico, a los fines de verificar las calificaciones obtenidas por el aspirante para su egreso y los promedios de la carrera con o sin aplazos.

- f) Fotocopia del Seguro de Mala Praxis al día.
- g) Formulario de admisión completo y firmado por el aspirante o su apoderado

## Capítulo III: De los Concursos

ARTICULO 10º - La selección se basará en un sistema de concursos por antecedentes, evaluación y entrevista.

En ellos deberá considerarse los antecedentes personales del postulante, el promedio general de la carrera, antecedentes docentes u hospitalarios o en Universidades, debidamente certificados, concurrencias o adscripciones, en la especialidad que se concursa, residencia cumplida en forma completa, los resultados de la prueba y/o cualquier otro antecedente que pudiere corresponder.

La evaluación consistirá en una prueba escrita sobre la disciplina donde se desea realizar la formación.

La entrevista estará orientada a aspectos generales (no disciplinares), interés general y a cargo de un tribunal con tres (3) miembros titulares, Docentes de la Facultad de Odontología, Universidad Nacional de Cuyo, con al menos uno (1) afín a la disciplina del área central de la residencia.

El Tribunal será propuesto por la Secretaría de Postgrado y Secretaría de Extensión y aprobado por el Consejo Directivo. Constará de tres (3) Miembros Titulares y (3) Miembros Suplentes. Este Tribunal y el resultado que emita será responsable de todo el proceso de ingreso a la Residencias.

ARTICULO 11º - Cumplidos los concursos respectivos se deberá remitir a la Secretarías de Extensión y Postgrado el Acta del proceso debidamente firmada por los miembros del Tribunal y donde consten los tres (3) aspectos del proceso: Currículum, prueba y entrevista y el orden de méritos obtenido por los postulantes.

### Capítulo IV: Del ingreso a las Residencias Odontológicas Universitarias

ARTICULO 12º - Superado el concurso utilizado como mecanismo de selección, el aspirante tendrá calidad de ingresante debiendo para concretar tal ingreso, cumplir con los requisitos establecidos para su incorporación al mismo.

ARTICULO 13º - Los ingresantes deberán poseer, al momento de ingreso a la Residencia, el Título de grado universitario obtenido, conforme la profesión de que se trate, no aceptándose en modo alguno el ingreso al sistema de aquellos que carezcan del mismo.

ARTICULO 14º - Al momento de su incorporación el ingresante deberá cumplir los siguientes requisitos, presentando en su caso la documentación respectiva:

- a) Fotocopia Certificada del Título de la Carrera de Grado de que se trate, debiendo presentar el original para su cotejo.
- b) Fotocopia Certificada de la Matrícula Profesional correspondiente al lugar donde será realizada la actividad de formación
- c) Contar con el apto médico en la revisación correspondiente.
- d) Original del Certificado de Antecedentes Penales
- e) Seguro de mala praxis
- f) Talonario de facturas o recibos

ARTICULO 15º - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12º, 13º y 14º, no podrán ingresar a la Residencias Odontológica Universitaria:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.
- f) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTICULO 16º - Las imposibilidades para el ingreso al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud establecidas por el artículo 15º serán análogas para los ciudadanos extranjeros que accedan al mismo, debiendo además presentar las certificaciones que para el caso se emitan en su país de origen.

## Capítulo V: De los Residentes: funciones, derechos y obligaciones

ARTICULO 17º - Serán funciones y obligaciones técnicas del residente:

- a) Desarrollar las tareas que se le asignen bajo la supervisión de los profesionales de planta, del encargado del sector y del Jefe de Sala, laboratorio o unidad correspondiente y con la coordinación del jefe de residentes o residente de año superior en el que se haya delegado esa función.
- b) Cumplir las indicaciones del servicio formuladas por los respectivos responsables, en lo referente a los aspectos técnicos de su función.
- c) Asistir a las actividades científicas y docentes fijadas por el programa educacional de la residencia.
- d) Realizar búsquedas bibliográficas.
- e) Elaborar las Historias Clínicas de los pacientes que les sean encomendadas
- f) Realizar, cuando les sea requerido, estudios estadísticos.
- g) Incorporar a la actividad, de serle solicitado, herramientas epidemiológicas e informáticas.
- h) No abandonar el servicio sin antes asegurarse que otro residente cubra adecuadamente sus funciones, comunicando a quien corresponda el lugar al que se dirige y cómo se le puede encontrar, de ser necesario.
- i) Cuando esté de guardia, notificar los casos de emergencia al residente del año superior, al Jefe de Residentes o a quien corresponda.
- j) Consultar obligatoriamente al responsable de su formación frente a un problema cuando la complejidad del caso lo exija.
- k) Rotar por las secciones especiales que corresponda, dentro de los turnos y lapsos que cada programa establezca.
- I) Las rotaciones fuera del Establecimiento podrán ser realizadas a partir del 2do. año de formación, según lo establecido en el respectivo

## Programa.

- m) Para realizar rotaciones por el extranjero, el residente deberá contar con la aprobación del encargado del Programa, avalando tal situación con una fundamentación por escrito de la Autoridad del Servicio o dependencia donde se realice, Secretarías de Extensión y Postgrado y Consejo Directivo, en la que se informe que dicha rotación meritúa realizarse por el aprendizaje de procedimientos o técnicas novedosas. Debiendo contar con un seguro de viaje a nombre del Residente, ateniéndose a las mismas pautas que para las rotaciones fuera del Establecimiento en cuanto a momento de realización, duración y presentación de monografía.
- n) Concurrir a reuniones científicas o profesionales, dentro o fuera del servicio u organismo, con autorización del respectivo responsable.
- o) Participar en la elaboración y presentación de trabajos científicos.
- p) Realizar tareas docentes en el lugar de desempeño de su residencia, siempre que no afecten sus tareas asignadas, con la autorización del responsable del programa.

ARTICULO 18º - Las obligaciones administrativas a cargo del residente para acceder y mantener el cargo serán las que se detallan a continuación:

- a) Una vez que haya sido seleccionado para cubrir el cargo, deberá someterse a un examen médico completo. El mismo será realizado en el órgano técnico respectivo correspondiente a la Jurisdicción (Dirección de Reconocimientos Médicos, Salud Ocupacional u otras de la Universidad Nacional de Cuyo). Los datos emergentes del citado examen deberán ser incluidos en la ficha médica individual.
- b) Todo hecho en el que intervenga el residente que adquiera o pueda adquirir características médico-legales, deberá en forma inmediata ser comunicado al superior correspondiente.
- c) Será considerado causal de rescisión del contrato la falta de promoción del residente al año superior o a la instancia de finalización de la Residencia.
- d) Será rescindido, sin posibilidad de recontratación, el vínculo con aquel residente que no hubiere concluido el plazo total del ciclo o que no hubiere alcanzado las metas u objetivos académicos, o de otra índole, contemplados en el mismo.
- e) El residente que renunciara de forma fehaciente con posterioridad a la adjudicación y hasta cinco días hábiles antes de la fecha fijada por la jurisdicción para la readjudicación podrá presentarse a rendir examen al año siguiente. La vacante será readjudicada de acuerdo con el orden de mérito. Si la renuncia se produjera con posterioridad a esa fecha, quedará inhibido para optar por una residencia nacional por un período de dos años a partir de la fecha de ingreso a la residencia.

ARTICULO 19º - Los residentes gozarán de los siguientes derechos:

a) Los residentes recibirán, como parte de la formación, un emolumento mensual, sujeto a las normas de liquidación y actualización vigentes, de conformidad con el contrato que a ese respecto se suscriba con la

Cooperadora de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo.

- b) El residente deberá recibir, en forma previa a su inicio, el Programa de la residencia a cursar actualizado, debidamente acreditado y registrado con el número de Acto Administrativo por el cual ha sido autorizado. Todo ello en copia certificada.
- c) Al residente le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que éste realiza su formación.
- d) Los residentes tendrán derecho a recibir la información necesaria a fin conocer los obligaciones que rigen su formación.

## <u>Capítulo V: De los requisitos para la permanencia y obtención de la Residencia</u> <u>Odontológica Universitaria</u>

ARTICULO 20º - Los residentes deberán, indefectiblemente, cumplir con los siguientes requisitos para la obtención y permanencia en la Residencia:

ARTICULO 21º - La evaluación formal a que refiere el artículo anterior deberá estar basada en el currículum del año de formación correspondiente, de conformidad al Programa oportunamente aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, Universidad Nacional de Cuyo. Dicha evaluación será realizada en la sede del programa respectivo y tomará en cuenta el juicio:

- a) Del responsable del programa.
- b) De los profesionales de la planta del servicio donde está instalada la residencia.
- c) Del o de los Jefes de Residentes, cuando los hubiera.
- d) De los miembros del Comité formado para tal fin con los referentes de las Secretarías de Extensión, Postgrado Graduados e Investigación de la unidad académica.

ARTICULO 22º - El residente, en el supuesto caso de no alcanzar los objetivos académicos contemplados en el artículo anterior, tendrá el derecho de solicitar la revisión del examen o aclaración de los motivos de su no promoción. Esta solicitud deberá ser realizada por escrito y con las formalidades del caso, en nota dirigida al Comité en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles luego de su notificación.

ARTICULO 23º - El Comité deberá, en un plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la nota de revisión, conformar un Tribunal Evaluador, el cual estará integrado por:

- a) UN (1) representante de Extensión y/o Postgrado y/o Graduados y/o Investigación o equivalente, que actuará como Presidente del Tribunal.
- b) El Director Asistencial, o en su defecto un (1) representante del mismo.
- c) El encargado del programa o un (1) representante del mismo, en cuyo caso deberá tener no menos de cinco (5) años en el ejercicio de la especialidad.
- d) El Comité de Extensión y Postgrado o representantes del mismo, los cuales tendrán derecho a un voto en su conjunto.
- e) UN (1) veedor de la especialidad designado a tal efecto por el interesado.

ARTICULO 24º - El Tribunal Evaluador, mencionado en el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles emitir dictamen definitivo, el que

resultará inapelable para el Residente.

ARTICULO 25º - El residente podrá recusar a algún/nos de los miembros del Tribunal Evaluador cuando a criterio de éste se configurara alguna de las siguientes causales:

- a) Que alguno de los miembros propuestos sea deudor o acreedor del interesado.
- b) Que exista, de manera comprobable, una animadversión reprochable por parte de cualquiera de los integrantes del Tribunal para con el residente interesado.
- c) Que exista con cualquiera de los integrantes una relación de parentesco consanguíneo hasta segundo grado entre sí, o en relación al interesado.

ARTICULO 26º - Los Miembros del Tribunal de evaluación podrán excusarse cuando existiere alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando el residente resulte deudor o acreedor de alguno de los miembros propuestos.
- b) Que exista entre cualquiera de los integrantes una relación de parentesco consanguíneo hasta segundo grado entre sí, o en relación al interesado.

## Capítulo VI: De los Jefes de Residentes

ARTICULO 27º - El Jefe de Residentes será un profesional elegido de entre los residentes que hayan cumplido y culminado en forma reciente el mismo programa del ciclo completo de la residencia de que se trate.

ARTICULO 28º - Sólo con carácter excepcional, cuando en una Residencia no haya habido egresados o no existan interesados en el cargo, o cuando los interesados carezcan de condiciones para ocupar dicha jefatura, podrá ser reelegido por única vez el Jefe de residentes del año anterior de la misma residencia, Servicio y Establecimiento o se procederá a realizar un Concurso Abierto entre ex - jefes de residentes de otros Establecimientos de la misma especialidad.

De no existir interesados entre estos últimos, se procederá a concursar el cargo entre los residentes recién egresados de la misma especialidad de otros Establecimientos, debiendo en esta instancia, publicar el llamado a Concurso, por única vez, en el periódico de mayor circulación existente en el lugar en que sea requerido.

ARTICULO 29º - La selección de los Jefes de Residentes será efectuada por una comisión ad hoc presidida por el responsable del programa e integrada por el Jefe del Servicio, un (1) profesional de planta del servicio u organismo respectivo y el Jefe de Residentes saliente si lo hubiera.

ARTICULO 30º - La evaluación de que trata el artículo anterior deberá ser realizada conforme al leal saber y entender de los responsables, debiendo éstos hacer constar en forma fehaciente la fundamentación del veredicto en un acta labrada a tal efecto. En la selección deberán ser considerados, entre otros, los siguientes atributos personales de los candidatos:

- a) Capacidad de conducción de grupos,
- b) Aptitud para la organización de actividades propias y grupales,
- c) La aplicación y establecimiento de los principios éticos de la profesión,

- d) La buena predisposición para la transferencia de conocimientos,
- e) Los conocimientos adquiridos durante el período de su residencia,
- f) Las evaluaciones que hubiere realizado durante todo su ciclo de formación como Residente,
- g) El concepto personal que el candidato hubiere alcanzado entre sus pares y superiores,
  - h) La opinión del conjunto de los residentes del programa.

ARTICULO 31° Los residentes que alcancen el cargo de Jefe de residentes tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dentro de los programas preestablecidos, deberá organizar y coordinar las tareas de los residentes.
- b) Con el objeto de discutir el desarrollo de las tareas asignadas dentro del servicio, deberá reunirse por lo menos una vez al día con los residentes.
- c) Deberá reunirse periódicamente con el Jefe de Servicio o Unidad para coordinar las tareas de los residentes.
- d) Coordinar las tareas comunes con los Jefes de Residentes de otros departamentos o servicios.
- e) Promover el trabajo interdisciplinario durante la residencia.
- f) Participar en la evaluación periódica de los residentes desde el punto de vista profesional, personal y ético.
- g) Asegurar la concurrencia de los residentes a las actividades docentes del programa.

ARTICULO 32º - El Jefe de Residentes gozará de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones técnicas y administrativas en relación con su cargo que el resto de los residentes.

ARTICULO 33º - El plazo previsto para la duración de la Jefatura de residencia será de un (1) año calendario, debiendo cumplir con sus funciones bajo un sistema de dedicación exclusiva, con las mismas obligaciones que los demás residentes. Al final de su período, y si su actuación ha sido satisfactoria, recibirá un certificado extendido por la institución en la cual se ha desempeñado. En su inicio, los Jefes de Residentes serán elegidos cuando se produzca la primer cohorte de egresados residentes de cada Programa.

## Capítulo VII: De los Programas y reglamentos

ARTICULO 34º - Cada Programa de Residencias, teniendo como marco general este Reglamento Básico, podrá elaborar normas complementarias de aplicación específica al mismo, las que deberán ser propuestas por un Servicio, Cátedra, Laboratorio, etc. existente en la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo

ARTICULO 35º - Los cambios y actualización en los Programas y normas complementarias a este Reglamento, deberán ser aprobados en forma previa por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo, no pudiendo ser utilizados sin el cumplimiento de este requisito.